

Estatutos

TITULO I

DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1.- Con el nombre de Unión Profesional de Canarias, se constituye por tiempo indefinido una Asociación de carácter civil, y con los fines y objetivos que se determinan en el artículo 8 de los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Régimen Jurídico.- La Asociación se registrará por lo dispuesto en la Ley 19/1977 de 1 de Abril, sobre regulación del Derecho de Asociación Sindical, normas complementarias y lo prevenido en los presentes Estatutos.

Artículo 3.- La Asociación, cuyo nombre queda determinado en al artículo 1, como sujeto de derecho, y para el cumplimiento de sus fines, tiene la personalidad que le confieren las leyes, como responsable de las obligaciones que contraiga en toda clase de actos y contratos de tráfico civil, tales como la adquisición, enajenación, gravamen de bienes, muebles e inmuebles, precisos para la gestión de los intereses generales de sus asociados.

TITULO II

MIEMBROS: CONDICION DE ADMISION Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE MIEMBRO

Artículo 4.- Son miembros de la Asociación:

- a) Los Colegios Profesionales que la constituyen.
- b) Todos aquellos Colegios Profesionales que, a petición propia y reuniendo las condiciones previstas en estos Estatutos lo soliciten a través de su Presidente o Decano.

Dentro del ámbito de la Asociación, el Presidente o Decano ostentará la representación de su Colegio, salvo que éste designe otra persona de entre los miembros de su órgano de gobierno.

En el caso de aquellos Colegios cuyo ámbito sea nacional, pluriregional o autonómico, podrá solicitar el ingreso la delegación que represente a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 5.- La solicitud se remitirá al Comité Ejecutivo quien resolverá sobre la admisión. En caso de ser rechazada la admisión por el Comité Ejecutivo, debidamente motivada, se elevará la propuesta a la Asamblea General para resolver la admisión.

Artículo 6.- La cualidad de miembro se extingue por:

- a) Voluntad del socio.
- b) Falta de pago de cuatro cuotas.
- c) Observar el miembro una conducta contraria a los Estatutos, desprestigiar a la Asociación con sus actos o palabras, perturbar la

buena administración y gobierno de la Entidad, realizar cualquier acto u omisión en perjuicio de la labor y fines de la Asociación.

En estos supuestos de apartado c), se concederá a los afectados un plazo prudencial y previo a la propuesta de extinción de su calidad de socio, que, en ningún caso, podrá ser inferior a ocho días para que de por escrito las explicaciones que crea convenientes en su descargo, que estimará el Comité Ejecutivo para decidir sobre la procedencia de proponer la baja a la Asamblea General Extraordinaria, que será quien, en última instancia, decidirá.

Artículo 7. Será la Asamblea General Extraordinaria la que decidirá la baja forzosa de cualquier miembro, tras escuchar al miembro afectado, necesitándose dos tercios de votos para la adopción de dicha resolución.

TITULO III OBJETO SOCIAL

Artículo 8.- Objeto social.- La Asociación tienen por objeto:

- a) Coordinar aquellas actuaciones de los Colegios Profesionales de Canarias que necesiten de un ámbito común, a fin de garantizar la mejor viabilidad y eficacia de las profesiones reguladas o tituladas representadas en la Asociación.
- b) Defender los valores característicos de aquellas profesiones y promover su perfeccionamiento, impulsando su mayor presencia operativa en la sociedad.
- c) Promover las oportunas relaciones con los órganos de la Administración del Estado, autonómica y local, y con toda clase de instituciones públicas o privadas, en particular con las universidades canarias y muy especialmente con sus consejos sociales.
- d) Estimular el libre ejercicio de las profesiones colegiadas, promoviendo el entendimiento y la colaboración entre los respectivos colegios.
- e) Llevar a cabo una labor desinteresada de orientación social apoyada en los conocimientos técnicos de las respectivas profesiones.
- f) Promover, asimismo, servicios asistenciales y, en general, los destinados, sin finalidad alguna de lucro, a facilitar la adquisición de bienes o servicios para los profesionales colegiados.
- g) Posibilitar, en definitiva, la más correcta aplicación de la legislación en materia de Colegios Profesionales y elevar las oportunas propuestas para su modificación.

Se excluyen expresamente de sus fines los de tipo sindical.

Artículo 9.- La Asamblea General podrá acordar la federación, en el ámbito regional o nacional, con otras asociaciones similares y su participación o colaboración con otras asociaciones, instituciones, organismos y entidades públicas o privadas, para los fines que les son propios y comunes.

TÍTULO IV DOMICILIO

Artículo 10.-

- a) El domicilio de la Asociación se establece en la sede del Colegio Profesional que en cada mandato asuma la presidencia, debiendo notificar al Registro los cambios de domicilio.
- b) La Asamblea General de la Asociación, a propuesta de su Comité Ejecutivo, podrá acordar el traslado de domicilio dentro de la zona de ámbito territorial.
- c) Asimismo, la Asamblea General, y a propuesta de su Comité Ejecutivo, podrá habilitar cuantos domicilios estime necesarios, para el funcionamiento de la Asociación, así como para el cumplimiento de sus fines y objetivos, recogidos en los presentes Estatutos.

TITULO V AMBITO TERRITORIAL

ARTÍCULO 11.- El ámbito de actuación de la Asociación es el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

TITULO VI ORGANOS DIRECTIVOS Y REGIMEN DE ADMINISTRACION

Artículo 12.- La organización interna y el funcionamiento de la asociación será libre, plural y democrático, y los socios lo serán en condiciones de igualdad al objeto de evitar cualquier posición de dominio en el funcionamiento de la asociación, estará constituida por los órganos siguientes:

- a) Asamblea General.
- b) Comité Ejecutivo.

ASAMBLEA GENERAL: COMPOSICION Y FUNCIONES

Artículo 13.- La Asamblea General es el órgano superior de la Asociación, siendo su misión deliberar y decidir sobre las directrices de la misma. Estará formada por todos los miembros que tengan esta condición, y estén al corriente en el pago de sus cuotas.

Artículo 14.- La Asamblea se reunirá una vez al año con carácter ordinario dentro del segundo trimestre natural, y con carácter extraordinario cuantas veces fuese convocada por el Comité Ejecutivo, por iniciativa propia, o a solicitud escrita de al menos el 25% de sus miembros.

Artículo 15.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria quedará válidamente constituida para deliberar y tomar acuerdos, en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría de sus miembros y, en segunda convocatoria sea cual fuere el número de miembros presentes.

Artículo 16.- La Asamblea General adoptará sus acuerdos, por mayoría simple de votos, salvo en los casos en que los presentes Estatutos o las normas de general aplicación exijan una mayoría cualificada.

Artículo 17.- Normas de funcionamiento de la Asamblea General:

- a) Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, habrán de mediar por lo menos diez días hábiles.
- b) La convocatoria se cursará por escrito, por correo ordinario, fax, telegrama o cualquier otro medio por el que quede constancia, a los miembros en su domicilio colegial, y con indicación expresa del orden del día que será tratado, lugar de la reunión, fecha y hora de la primera y segunda convocatoria. Entre ambas deberá mediar como mínimo, un plazo de treinta minutos.

Artículo 18.- A cada miembro corresponde un voto ordinario (hasta 250 colegiados) y un voto ponderado (a partir de 250 colegiados), por cada fracción de 250 colegiados, hasta el límite máximo de cinco votos. La emisión de éste podrá ser secreta, para lo cual deberá solicitarlo cualquiera de los miembros de la Asamblea.

Artículo 19.- Presidirá la Asamblea General el Presidente del Comité Ejecutivo y, en su defecto, el Vicepresidente, y a falta de éste el vocal de más edad, ejerciendo de Secretario el del Comité Ejecutivo, sustituido, en su caso, por el vocal de menor edad.

Artículo 20.- De todas las reuniones que se celebren, se levantará acta que se asentará en el Libro correspondiente, el cual deberá, debidamente legalizado, llevar el Secretario, quien las firmará con el visto bueno del Presidente.

Artículo 21.- La Asamblea General Ordinaria será competente para resolver las siguientes cuestiones:

- a) Decidir sobre las directrices de la Asociación.
- b) Discutir y aprobar las cuentas anuales.
- c) Discutir y aprobar el presupuesto.
- d) Nombrar el Comité Ejecutivo.
- e) Resolver cualesquiera cuestiones que no sean de la competencia específica, por Ley o Estatutos, de la Junta General Extraordinaria.
- f) Aprobar y reformar las normas de régimen interior que regulan parcialmente aspectos de funcionamiento de la asociación, la adecuada utilización de instalaciones, etc.
- g) Solicitar ayudas o subvenciones públicas o privadas por medio de sus órganos de representación y, en general, aprobar las actuaciones de los órganos de representación que requieran autorización expresa de la Asamblea General.

Estos acuerdos se adoptarán por mayorías simples.

Artículo 22.- La Asamblea General Extraordinaria tratará de los asuntos incluidos en el orden del día de su convocatoria.

Será de su competencia exclusiva:

- a) Aprobar la modificación de los Estatutos de la Asociación.
- b) Adoptar acuerdos sobre disposición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles y valores.
- c) Acordar la unión/ integración en una Federación de Asociaciones u otras Instituciones de índole profesional.
- d) Acordar la disolución de la Asociación.

Para la adopción de los anteriores acuerdos será necesario, en todo caso el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes, salvo lo dispuesto en el artículo 37.

COMITÉ EJECUTIVO: COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 23.- El Comité Ejecutivo es el órgano ejecutivo de esta Asociación y ejercerá la representación, dirección y administración de la misma. El Comité Ejecutivo, con sometimiento a los Estatutos y a los acuerdos de la Asamblea General dirigirá y administrará la asociación.

Artículo 24.- El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente y cuatro vocales, elegidos por la Asamblea general en la forma que se determina en el artículo 21. Asimismo, el Comité Ejecutivo podrá elegir un vocal ad hoc que deberá ser ratificado por la Asamblea General.

Artículo 25.- El mandato del Comité Ejecutivo durará cuatro años, renovándose por mitades cada dos.

A los dos años de la primera elección se renovarán los cargos de vocales 1 y 3; procediéndose dos años después a la renovación de Presidente y Vocales 2 y 4, así sucesivamente.

La duración del cargo de vocal ad hoc no podrá ser superior que la de los demás vocales y su derecho de voto estará limitado para el asunto que haya sido designado.

Los cargos podrán ser reelegidos una sola vez. Para las reelecciones sucesivas se requerirá el voto favorable de al menos el cincuenta por ciento de los miembros de la Asociación.

Artículo 26.- Corresponde al Comité Ejecutivo:

- a) Ejecutar las directrices acordadas por la Asamblea.
- b) Preparar todos los asuntos que hayan de ser presentados a la Asamblea General para su discusión y aprobación.
- c) Las actividades propias de las funciones definidas en el artículo 8 de estos Estatutos.
- d) Ejercer las demás facultades que le atribuyen expresamente estos Estatutos.
- e) Designar de su propio seno y entre los vocales que la componen un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un interventor de cuentas, elección que tendrá lugar por mayoría simple de los votos emitidos.

Artículo 27.- Los miembros del Comité Ejecutivo no percibirán retribución ni emolumento alguno por su gestión.

Artículo 28.- Competencias de los miembros del Comité Ejecutivo.-

- a) Al Presidente le corresponde la representación legal de la Asociación, hacer que se cumplan los acuerdos de las Asambleas y del Comité Ejecutivo, presidir las sesiones, dirigir los debates de ambas y convocar las reuniones de las mismas, dirimiendo los empates que se produzcan con su voto de calidad, ordenar los pagos, firmar escritos dirigidos a las Administraciones Públicas y plasmar el Visto Bueno en los confeccionados por otros órganos o miembros de la Junta Rectora salvo las certificaciones del Secretario, ejecutar acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo, pudiendo contratar, otorgar poderes, etc.
- b) Compete al Secretario dirigir la oficina de la Asociación, extender las actas de las Asambleas y del comité Ejecutivo; librar las correspondientes certificaciones con el visto bueno del Presidente; custodiar la documentación de la Asociación y redactar la memoria anual, que leerá en la Asamblea General Anual. Asimismo, le corresponde llevar el libro registro de socios con una relación actualizada de los mismos, notificar las convocatorias de las reuniones, firmar los documentos de la Asociación que tengan carácter informativo en unión del Presidente y velar por el cumplimiento de los plazos y obligaciones que establezca la Ley y disposiciones complementarias.
- c) Corresponde al Tesorero recaudar y custodiar los fondos sociales, dirigir la contabilidad de la Asociación, realizar los pagos con cargo a los fondos sociales de la asociación previa orden de pago del Presidente, firmar los recibos de ingresos, elaborar los balances y el anteproyecto de presupuesto anual. Ostentará la firma bancaria mancomunadamente con el Presidente.
- d) Corresponde al Interventor de Cuentas intervenir y censurar con su firma todos los documentos de cobro y pago, debiendo ayudar al Tesorero en la contabilidad y preparación de los balances y anteproyecto de presupuesto anual.
- e) El Vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al Presidente en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 29.- Normas de funcionamiento.-

- a) El Comité Ejecutivo se reunirá preceptivamente una vez al trimestre y tantas veces como la convoque el Presidente a iniciativa propia a petición de tres de sus miembros, constituyéndose válidamente con la asistencia de, al menos, la mayoría de sus miembros.
- b) Los acuerdos del Comité Ejecutivo se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes.

TITULO VII DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 30.- Son derechos de los miembros:

- a) Usar y disfrutar de los servicios y ventajas de la Asociación y ejercitar cuantos derechos se le concedan en estos Estatutos, se acuerden por la Asamblea y Comité Ejecutivo o les concedan las leyes.
- b) Participar de una manera real y efectiva en la dirección y marcha de la Asociación.
- c) Ser elector y elegible para los cargos del Comité Ejecutivo, y asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea, siempre que esté al corriente en el pago de sus cuotas.
- d) Proponer al Comité Ejecutivo cualquier sugerencia que estime de interés, la que habrá de formular por escrito, teniendo derecho a recibir respuesta a las mismas, también por escrito.
- e) Censurar la labor de los órganos de gobierno de la Asociación y a sus componentes.
- f) Acceder a toda la documentación de la Asociación a través de los órganos de representación con las limitaciones previstas en las leyes en cuanto a protección de datos de carácter personal.

Artículo 31.- Son obligaciones de los miembros:

- a) Respetar lo establecido en los presentes Estatutos:

El hecho de ingresar en la Asociación presupone la aceptación de los mismos y de los acuerdos legítimos que se adopten por las Asambleas Generales y por el Comité Ejecutivo.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea tendrán efectos obligatorios dentro del ámbito de la Asociación.

- b) Mantener la colaboración necesaria como socio en interés de la propia asociación.
- c) Servir y aceptar con diligencia los cargos sociales para los que fuesen nombrados y participar de una manera efectiva en las secciones correspondientes.
- d) Asistir a las Asambleas que se celebren y participar en las votaciones pertinentes.
- e) Satisfacer puntualmente las cuotas que, en cada caso, sean fijadas por la Asamblea.

TITULO VIII RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 32.- El límite del presupuesto anual estará en función del número de miembros, financiándose por todos los asociados a razón de una cuota mínima del 40% del presupuesto anual (hasta 250 colegiados). Siendo el 60% restante del presupuesto repartido de forma ponderada (a partir de 250 colegiado o fracción), en proporción al voto que tiene cada asociado.

La asociación tiene un patrimonio inicial de 601,00 euros.

Artículo 33.- Recursos.- Los recursos necesarios para el desarrollo y funcionamiento de la Asociación se obtendrán:

- a) De las cuotas de sus miembros, fijadas por la asamblea General a propuesta del Comité Ejecutivo.
- b) De cuantos donativos, subvenciones o legados pudiera percibir la Asociación, en conformidad con lo establecido en la ley de Asociaciones y disposiciones complementarias.
- c) De las rentas que devengaren los bienes de la Asociación.
- d) De los préstamos concedidos por Entidades de cualquier tipo.
- e) De las aportaciones extraordinarias a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 34.- La Asociación llevará una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado de su situación financiera. Así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos que se perciban. El ejercicio económico comenzará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año. El balance e inventario que a fin de año se formalice deberá coincidir con el saldo que arroje el estado de superávit y déficit. Si el balance acusara déficit, este será liquidado con las cuotas extraordinarias que aprobase la Asamblea General en sesión ordinaria. Los beneficios que se obtengan derivados de ejercicio de actividades económicas, incluidas prestaciones de servicios serán destinadas exclusivamente al cumplimiento de los fines de la asociación, sin que quepa, en ningún caso reparto entre los asociados, ni sucesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 35.- La administración de los fondos sociales corresponde al Comité Ejecutivo en la forma prevista estatutariamente. Sus miembros serán responsables de la administración correcta e íntegra de todos los recursos.

Artículo 36.- La Asociación podrá proporcionar y obtener financiación externa, siendo el Presidente y el Tesorero mancomunadamente los responsables de su formalización, previo acuerdo de la asamblea General, con el destino, garantías y condiciones que en cada caso se determinen, y dentro de los límites establecidos por las disposiciones vigentes.

TITULO IX DISOLUCIÓN

Artículo 37.- La Asociación se disolverá por las causas establecidas en la Ley y también por la voluntad de las tres cuartas partes de los miembros asistentes a la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y con un quórum mínimo de asistentes de las dos terceras partes del censo de asociados.

Artículo 38.- En caso de disolución, la Asamblea General determinará el destino que con carácter no lucrativo haya de darse al patrimonio neto en aquel momento.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de diciembre de 2008.